

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito 1/93 III.C.8436

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1993, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación nº 1/93 del Presupuesto de Gastos de 1.993 por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito.

En virtud de lo dispuesto por el art. 20 y 38 del R.D. 500/90, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado con carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Tudelilla a 4 de diciembre de 1993.— El Alcalde. Lucio Ortega López.

Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales III.C.8421

Adoptado por este Ayuntamiento, el acuerdo provisional de la Ordenación e Imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística y la modificación de tarifas de Ordenanzas Fiscales de diversas Tasas y Precios Públicos, con exposición pública durante 30 días, efectuada mediante anuncio en el B.O.R. nº 126 de 16 de octubre de 1993, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo, de conformidad con el art. 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/85, a continuación se insertan los textos de los acuerdos y el Texto Integro de la Ordenanza y de las modificaciones habidas, elevadas a definitivas a todos los efectos legales y su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el art. 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85.

Tudelilla, 25 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

ELISABET ARREGUI SANCHEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno, se adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

“... APROBACION PROVISIONAL DE DIVERSAS MODIFICACIONES DE TARIFAS DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS Y APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y vistos los informes referidos en el art. 25 de la misma, se acuerda con carácter provisional, el establecimiento de la Tasa por Licencias Urbanísticas y aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 19, reguladora de la misma, en los términos que contiene el expediente. Asimismo, se acuerda la modificación de tarifas de de las Ordenanzas nº 6 y 10, reguladora de las Tasas por Expedición de documentos y por el servicio de recogida de basura y nº 12 y 15, reguladoras de los Precios Públicos por Suministro de agua y de tránsito de ganado, en los términos que corresponden en sus expedientes, de conformidad con las citadas disposiciones y de la propia resolución Corporativa.

De conformidad con el citado art. 17.1 de la Ley 39/88, y el 49-b de la Ley 7/85, el presente acuerdo provisional se expondrá al público durante treinta días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, publicándose el texto íntegro de las Ordenanzas correspondientes, que surtirán efecto desde el día 1 de enero de 1994.

Para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el VºBº del Sr. Alcalde en Tudelilla a 25 de noviembre de 1.993.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA Nº 19 - REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANISTICA

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la Ley 39/88.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tenedente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en el R.D. 1/92, Texto Refundido de la Ley del Suelo y normativa urbanística de este municipio.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas ó jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles en que se realicen construcciones o instalaciones o se ejecutan las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente y subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Gral. Tributaria.

Artículo 5º. Bases y cuotas Tributarias.

La cuota tributaria será la siguiente:

Cuota Fija: 1.500 Pts.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de la oportuna solicitud de licencia de obras.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal tendente a verificar si es autorizable o no, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o demolición de estas obras.

3. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Artículo 8º. Declaración.

1. Los interesados en la obtención de una licencia de obras presentarán en el Registro General la solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra, mediciones y destino. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible proyecto técnico, a la solicitud se acompañará presupuesto de las obras a realizar, con descripción de la superficie afectada y en general, características de la obra.

Artículo 9º. Liquidación e Ingreso.

Las liquidaciones practicadas serán notificadas a los sujetos pasivos, para su ingreso directo en arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley Gral. Tributaria.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1.993, consta de 10 artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.R., y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.994, hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 6 - REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 4º.— La Tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Cada certificación: 200 Pts.

ORDENANZA Nº 10 - REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 4º.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedará determinado en la siguiente tarifa:

a) Viviendas: 2.614 Pts.

b) Bares, cafeterías y similares: 4.355 Pts.

c) Locales comerciales e industriales: 4.356 Pts.

ORDENANZA Nº 12 - REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL TRANSITO DE GANADO EN LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 5º.— Se tomará como base el valor de mercado de la superficie ocupada por el Tránsito de Ganado según el Catastro de Urbana o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad o análoga situación. Se establece una única categoría de calles.

Por cada cabeza de ganado ovino o cabrío, al año: 35 Pts.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito 1/93 III.C.8436

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1993, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación nº 1/93 del Presupuesto de Gastos de 1.993 por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito.

En virtud de lo dispuesto por el art. 20 y 38 del R.D. 500/90, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado con carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Tudelilla a 4 de diciembre de 1993.— El Alcalde. Lucio Ortega López.

Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales III.C.8421

Adoptado por este Ayuntamiento, el acuerdo provisional de la Ordenación e Imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística y la modificación de tarifas de Ordenanzas Fiscales de diversas Tasas y Precios Públicos, con exposición pública durante 30 días, efectuada mediante anuncio en el B.O.R. nº 126 de 16 de octubre de 1993, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo, de conformidad con el art. 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/85, a continuación se insertan los textos de los acuerdos y el Texto Integro de la Ordenanza y de las modificaciones habidas, elevadas a definitivas a todos los efectos legales y su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el art. 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85.

Tudelilla, 25 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

ELISABET ARREGUI SANCHEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno, se adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

“... APROBACION PROVISIONAL DE DIVERSAS MODIFICACIONES DE TARIFAS DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS Y APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y vistos los informes referidos en el art. 25 de la misma, se acuerda con carácter provisional, el establecimiento de la Tasa por Licencias Urbanísticas y aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 19, reguladora de la misma, en los términos que contiene el expediente. Asimismo, se acuerda la modificación de tarifas de de las Ordenanzas nº 6 y 10, reguladora de las Tasas por Expedición de documentos y por el servicio de recogida de basura y nº 12 y 15, reguladoras de los Precios Públicos por Suministro de agua y de tránsito de ganado, en los términos que corresponden en sus expedientes, de conformidad con las citadas disposiciones y de la propia resolución Corporativa.

De conformidad con el citado art. 17.1 de la Ley 39/88, y el 49-b de la Ley 7/85, el presente acuerdo provisional se expondrá al público durante treinta días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, publicándose el texto íntegro de las Ordenanzas correspondientes, que surtirán efecto desde el día 1 de enero de 1994.

Para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el VºBº del Sr. Alcalde en Tudelilla a 25 de noviembre de 1.993.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA Nº 19 - REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANISTICA

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la Ley 39/88.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tenedente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en el R.D. 1/92, Texto Refundido de la Ley del Suelo y normativa urbanística de este municipio.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas ó jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles en que se realicen construcciones o instalaciones o se ejecutan las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente y subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Gral. Tributaria.

Artículo 5º. Bases y cuotas Tributarias.

La cuota tributaria será la siguiente:

Cuota Fija: 1.500 Pts.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de la oportuna solicitud de licencia de obras.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal tendente a verificar si es autorizable o no, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o demolición de estas obras.

3. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Artículo 8º. Declaración.

1. Los interesados en la obtención de una licencia de obras presentarán en el Registro General la solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra, mediciones y destino. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible proyecto técnico, a la solicitud se acompañará presupuesto de las obras a realizar, con descripción de la superficie afectada y en general, características de la obra.

Artículo 9º. Liquidación e Ingreso.

Las liquidaciones practicadas serán notificadas a los sujetos pasivos, para su ingreso directo en arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley Gral. Tributaria.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1.993, consta de 10 artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.R., y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.994, hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 6 - REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 4º.— La Tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Cada certificación: 200 Pts.

ORDENANZA Nº 10 - REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 4º.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedará determinado en la siguiente tarifa:

a) Viviendas: 2.614 Pts.

b) Bares, cafeterías y similares: 4.355 Pts.

c) Locales comerciales e industriales: 4.356 Pts.

ORDENANZA Nº 12 - REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL TRANSITO DE GANADO EN LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 5º.— Se tomará como base el valor de mercado de la superficie ocupada por el Tránsito de Ganado según el Catastro de Urbana o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad o análoga situación. Se establece una única categoría de calles.

Por cada cabeza de ganado ovino o cabrío, al año: 35 Pts.